

do ahora tampoco ninguno la mayoría, se repite la votación.

El C. CENDEJAS dijo: Reclamo el orden. La votación está concretada á los CC. Mata y Mejía. Las cédulas que aparecen favoreciendo á otros diputados, deben considerarse como blancas y agregarse al que haya obtenido mayor número de votos.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—El ciudadano presidente manifiesta que la proposición del C. Cendejas no debe considerarse sino después que haya pasado el acto de la elección que se verifica actualmente, el cual no puede interrumpirse, y que en consecuencia se reserva á fin de que la cámara resuelva lo conveniente para lo sucesivo.

Se procedió, pues, á la nueva votación, y aparecieron 132 cédulas, de las cuales 66 favorecieron al C. Mejía, 64 al C. Mata y 2 en blanco.

El C. ALCALDE.—Tampoco hay elección después del cuarto escrutinio. Yo creo que vista la insistencia de la cámara en favorecer á los CC. Mata y Mejía, deben quedar los dos, el uno como segundo y el otro como tercer miembro de la comisión. Recuerdo que en un caso idéntico, ocurrido entre los CC. Avila y Robert, tratándose del nombramiento de secretarios, la cámara decidió que quedasen ambos, y no hay razón para que ahora no se haga lo mismo.

El C. CENDEJAS hizo notar que cuando se contaron las cédulas, se dijo que había 131, y después que había 132: que si se atenia la cámara al primer número, como en su concepto debía hacerlo, era indudable que el C. Mejía quedaba nombrado por haber obtenido la mayoría.

El C. GONZÁLEZ PÁEZ replicó: que si se hacía mérito de la observación del C. Cendejas, desde el primer escrutinio estaba nombrado el C. Mata, pues se dijo que habían aparecido 119 cédulas y después se computaron 121.

El C. BENITEZ apoyó la moción del C. Alcalde.

El C. ZAMACONA pidió la palabra para un hecho.—Recuerdo, dijo, que no há mucho tuvo lugar una votación, en que la mesa declaró conforme con la moción del C. Alcalde.

Consultada la cámara sobre si se aprobaba la moción del C. Alcalde, la mesa la dió por aprobada.

El C. Cendejas pidió votación nominal.

El C. ALCALDE.—La mesa ha declarado ya aprobada la moción. El C. Cendejas

no tiene derecho mas que á pedir que se rectifique la votación económica.

El C. CENDEJAS.—Yo pido votación nominal.

El C. ALCALDE.—La mesa sostiene su declaración. Se rectifica y se nombra á los CC. Prieto y Zamacona, el primero para que cuente á los diputados que están de pié, y el segundo á los que permanecen sentados, y al C. Montes para que los cuente á todos.

Hecha la rectificación, el C. ALCALDE dijo: Informa el C. Montes que hay 122 diputados en el salón; y los CC. Zamacona y Prieto, el primero, que 50 permanecen sentados, y el segundo que hay 72 de pié. Queda, pues, el C. Mejía de segundo miembro de la comisión, y el C. Mata de tercero.—Se procede á la elección de cuarto miembro.

Hecha la votación, resultaron 123 cédulas, de las cuales 55 favorecieron al C. Lozano, 46 al C. Medrano, 18 al C. Guzman y las demas se repartieron entre los CC. Iglesias, Castellanos, Lémus y Alcalde.

El C. VACA, secretario.—No hay mayoría. Se repite la elección entre los CC. Lozano y Medrano.

En la nueva votación aparecieron 118 cédulas, de las cuales 64 fueron por el C. Medrano, y 54 por el C. Lozano.

Quedó electo cuarto miembro el C. Medrano.

Luego se procedió á la elección del quinto miembro, y aparecieron 116 cédulas, de las cuales 39 fueron por el C. Lozano, 33 por el C. Lerdo de Tejada Angel, 21 por el C. Guzman, y las demas repartidas entre los CC. Palomares, Mejía Enrique, Benitez, Montiel, Lémus, Blanco, Protasio Tagle, Gómez Cárdenas y Peniche.

El C. VACA, secretario.—No hubo elección y se repite entre los CC. Lozano y Lerdo de Tejada Angel.

En esta segunda elección resultaron 128 cédulas, de las cuales 67 favorecieron al C. Lerdo de Tejada, 58 al C. Lozano y tres en blanco.

El C. VACA.—Queda electo el C. Angel Lerdo de Tejada quinto miembro de la comisión.

Luego se dió lectura á la siguiente proposición que reforma el reglamento interior de la cámara:

«Toda elección en segundo escrutinio, será pública y nominal.»

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—¿Se le dispensa la segunda lectura para que pase á comisión?

El C. MONTES.—Pido que se lea la proposición.

Se leyó.

Repetida la pregunta sobre si se le dispensaba la segunda lectura, la cámara se negó á ello.

Quedó, pues, de primera lectura.

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO DE 1868.

Presidencia del C. Iglesias,

Cinco minutos antes de las dos de la tarde comenzó la sesión, estando presentes 109 diputados.

Leída el acta del día 6, y aprobada que fué, el ciudadano presidente concedió la palabra al C. Peniche para una moción de orden.

El C. PENICHE.—El otro día se nos impuso una pena á varios representantes porque faltamos á la sesión secreta. Es justo, y nos resignamos. Pero cuando se trata de cumplir con el reglamento, también tenemos nuestro derecho. El reglamento previene que las sesiones duren cuatro horas, y una ley reciente del congreso manda que comiencen en punto de la una. A esa hora he llegado yo al salón, é hice notar á la secretaría que solo estábamos presentes 26 diputados. Pido á la mesa que haga cumplir lo que previene la ley y el reglamento.

El C. ALCALDE, secretario.—El ciudadano presidente me manda decir al congreso, que se cumplirá con la ley y con el reglamento.

La secretaría dió cuenta con los siguientes oficios.

Del ministerio de gobernación remitiendo ejemplares de la ley sobre prórroga de sesiones.

Al archivo.

Del mismo ministerio remitiendo un pliego del distrito electoral de Allende, Estado de Guerrero.

A la comisión de poderes.

Del ministerio de justicia, acusando recibiendo de la ley que manda que el C. Angel Anguiano pueda recibirse de arquitecto y de ingeniero civil, á pesar de no haber hecho la práctica de ferrocarriles.

Al archivo.

Del ministerio de gobernación, remitiendo ejemplares del Estatuto orgánico de la Ba-

ja-California y de las constituciones de varios Estados.

Al archivo.

Del gobierno de Michoacan, acompañando el decreto por el que se declaran ciudadanos de aquel Estado á los CC. Juarez, Riva Palacio y Villada.

Al archivo.

Del mismo gobierno, remitiendo un decreto de la legislatura del Estado, que impone peajes en la municipalidad de Reyes.

A la comisión de puntos constitucionales.

Del gobierno del Estado de México, remitiendo actas de las municipalidades y vecinos de Pachuca, Zimapan y otras poblaciones, pidiendo la erección del Estado de Hidalgo.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del gobierno de Jalisco, remitiendo una acta de la Villa de la Encarnación, declarando que no quiere ser agregada al Estado de Aguascalientes.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del presidente del colegio electoral de Ayutla, acompañando las actas de elección de diputados, presidente de la república, de la corte y ministros de la misma.

La primera, á la comisión de poderes; las segundas al archivo.

Los CC. Mata, Garrido, Zamacona, Vega, Esperon, Robles Martinez, Peña y Ramirez y otros, presentaron el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º Las casas de moneda de la república estarán bajo la dependencia de la secretaría de Estado y del despacho de fomento, quedando en consecuencia modificada la ley de 23 de Febrero de 1861, que encomendó á la secretaría de hacienda este ramo de la administración.

Art. 2º Se formará una sección científica que tendrá á su cargo todo lo relativo á casas de moneda, y el jefe de ella deberá tener los conocimientos especiales del ramo.

Salon de sesiones. México, Febrero 21 de 1868.—Mata.—A. Garrido.—Joaquin Vega.—Zamacona.—G. Brito.—Esperon.—Robles Martinez.—Mancera.—Islas.—Peña y Ramirez.—Yañez.

Primera lectura.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comisión de poderes, declarando válida la credencial del C. Lorenzo Elizaga, diputado por el distrito de Ayutla, Estado de Guerrero.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de justicia, consultando se habi-

lite de edad á la menor D^a Lucila Ocampo, para que pueda administrar sus bienes.

A mocion del C. Alcalde, se le dispensó la segunda lectura, y se señaló su discusion para el próximo miércoles.

La comision de peticiones consultó, y así fué aprobado, que pase á la primera de hacienda el ocurso de D^a María de Jesus Ortiz de Zárate, en que pide un acto de justicia.

Se dió segunda lectura y se admitió á discusion la proposicion del C. Siliceo, para que el gobierno informe sobre los motivos de la prision de D. Carlos Sanchez Navarro.

A la segunda comision de justicia.

Tuvo primera lectura un dictámen de la segunda comision de hacienda, consultando que no se apruebe la proposicion del C. Villada para que se suspendan en el Distrito los efectos de la ley que abolió las loterías.

Continuó la discusion de la ley orgánica del Distrito.

El C. PRESIDENTE.—El C. Mercado tiene la palabra.

El C. MERCADO.—Si lo que se pone á discusion es la segunda parte del art. 2º, y no la adición, no tengo la palabra, porque la he pedido para este último objeto.

El C. BAZ V.—La idea del C. Mercado ha sido admitida, pero la adición no puede tener lugar ahora. Todo el mundo sabe que las adiciones vienen despues que se ha aprobado el artículo principal.

El C. MERCADO.—Al presentar la adición de que se trata, he creído que lo hacia en su oportunidad; porque tratándose de las amplias facultades que se dan al gobierno, esta adición viene á disminuirlas, y por consiguiente no puede tener lugar sino ahora.

El C. ALFARO.—El artículo que está á discusion es inconstitucional, porque da facultades ilimitadas al gobierno, siendo así que para justificar una medida cualquiera, le bastará decir que la creyó necesaria. Pido, p. s., á la cámara que se sirva reprobado dicho artículo, á menos que se supriman las palabras «tendrá las facultades necesarias, etc.»

El C. BAZ.—Desde que se puso este proyecto á discusion en lo general, se han rebatido las facultades del gobierno dispendiosamente; y como he tenido que contestar á todos los argumentos que se han presentado, seguramente me verá obligado á repe-

tirme.—Voy á tomar la historia de mas lejos que lo he hecho hasta ahora.

En tiempo de la independencia, cuando los actuales Estados se denominaban Provincias, fué necesario nombrar empleados que se pusiesen al frente de ellas: despues, en 1813, vinieron los gobernadores que determinaron las cortes españolas, los cuales debían ejercer su autoridad con sujecion á la corona. Vino luego el poder central, que dejó los mismos gobernadores sometidos al ejecutivo, hasta que la federacion creó los Estados de las antiguas Provincias, dándoles soberanía é independencia. Entonces los diputados del Distrito han pretendido hacer de este un Estado; yo no me opongo á ello: la comision lo desea tambien, pero la dificultad está en la falta de facultades para ello, pues la existencia de los poderes federales en México, está considerada por la constitucion, como un inconveniente insuperable para la ereccion del Estado del Valle que se pretende.

A instancia del C. Mata y de otros diputados para que este importante negocio se resolviera, la comision presentó su dictámen manifestando que tendria que resentirse de la situacion anómala que guarda el Distrito, pues por una parte están los derechos de los habitantes que no se pueden desconocer, y por otra tenemos que respetar los preceptos constitucionales. Examinense las facultades que acuerda la ley fundamental, y se verá que son las mismas de que ha hecho uso la comision; porque no siendo el Distrito un Estado soberano, es imposible concederle los mismos derechos é inmundades que á los Estados corresponden.

Dice el C. Alfaro que se deben suprimir las palabras «tendrá las facultades necesarias,» y se me preguntará cuales son esas facultades. Mas yo respondo: ¿es posible definir las? De ninguna manera, señor. Son una multitud de ocurrencias ocasionales que exigen resolverse del momento, y que ni siquiera se pueden prever.

Yo no veo mas que una dificultad, que comprendo me va á presentar el C. Mata desde que le veo acercarse á la mesa á pedir la palabra: que los pueblos deben saber lo que ceden y lo que se reservan; pero desde luego repito, que todos los defectos del proyecto dependen de la situacion anómala del Distrito. La comision sabe que segun el pacto federal, los derechos que no están expresamente detallados se entienden reservados á los Estados; pero ha tenido que ce-

firse á lo que permiten las facultades concedidas al congreso.

El C. MATA.—Sin embargo de lo que ha dicho el orador que me ha precedido en el uso de la palabra, y que he oido con gusto, sobre la historia de lo relativo al Distrito, creo que se pueden detallar las facultades del gobernador. En este concepto, me parece, que siguiendo el ejemplo de la constitucion, debe decirse como aquella al tratar del presidente de la república en su art. 85: «Las facultades del gobernador son las siguientes.» Sea como fuere, este proyecto habrá de elevarse al rango de ley; y es un principio generalmente reconocido, que la base de las autoridades está en las prescripciones de aquellas, y que no pueden tener otras facultades que las que les están designadas, mientras que el pueblo conserva todas las que la prescripcion legal no se reserva.—Dejar al gobernador las facultades necesarias, es abrir la puerta para mil abusos de todo género: esa vaguedad es incompatible con los intereses de la sociedad y con el espíritu de nuestras leyes. Debe decirse cuales son las facultades que se conceden al gobernador; y para no perder el tiempo en divagaciones estériles, lo natural es que las palabras «tendrá las facultades necesarias» etc., se sustituyan con las textuales de la constitucion en su art. 85 y son las siguientes:

«Las facultades del gobernador son estas.»

El C. BAZ.—Puede que no me haya podido explicar con claridad. Cuando se tiene una idea que se comprende bien, que se ve clara, fácilmente se cree al trasmitirla, que todos se han penetrado de ella. Cuando la comision ha dicho que el gobernador puede usar de todas las facultades necesarias, se entiende que habla conforme á las leyes existentes; pero no se quiso expresar esta última circunstancia para que no se viese embarazado á cada paso, á causa de las muchas leyes que tenemos, pues es de advertir que el mal no está entre nosotros en la falta de leyes, sino en la sobra que tenemos de ellas. De modo que al decir «conforme á las leyes,» habria sido menester entrar en mil detalles de facultades que no se pueden definir, como antes he dicho, y que á cada paso ofrecerian al gobernador un nuevo embarazo. Pero si no se conviene en esto, la comision está pronta á aceptar la reforma del artículo.

El C. ALFARO.—Creo, como dice el C.

Baz, que cuando se tiene una idea, se cree que todos pueden fácilmente comprenderla. Acaso por esto expresó mal la suya al conceder al gobernador las facultades necesarias. Me parece, pues, que debe hacerse lo que indica el C. Mata; decir: *las facultades del gobernador son las siguientes*, y detallarlas, analizarlas y reducirlas á términos fijos.

El C. BAZ.—Pues bien, la comision retira el período.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—El artículo queda así.—(Lo leyó con la enmienda indicada) ¿Se aprueba? Aprobado.

El mismo C. Diaz Covarrubias leyó la fraccion 1ª que dice: «Para aprehender á los vagos, delincuentes y sospechosos, consignándolos dentro de veinticuatro horas á los jueces respectivos.»

Está á discusion.

El C. ACEVEDO.—Yo estoy conforme con el pensamiento; pero me parece que la palabra *consignándolos* da al gobernador un carácter impropio. Creo que seria mejor decir: *siendo de su deber* inspeccionar, etc.

El C. MACIN.—Soy de opinion que vendria mas decir: *Podrá mandar aprehender*, etc. Creo que con esto quedaria satisfecho el pensamiento del C. Acevedo.

El C. ALFARO.—Me parece que los dos giros presentados para expresar esta idea pueden compendiarse así: Deberá mandar, etc.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Como este proyecto ha de pasar á la comision de redaccion, ella le dará la forma mas conveniente á esta idea.

En consecuencia preguntó: ¿Está suficientemente discutido?—Sí lo está.—¿Ha lugar á votar?—La cámara declaró que sí.

Leyóse luego la fraccion 2ª que dice así: «Deberá publicar las leyes y decretos que expida el ejecutivo.» Y sin discusion se declaró tambien con lugar á votar.

Leyóse en seguida la fraccion 3ª que dice así:

«Deberá formar el presupuesto de los gastos del Distrito.»

El C. COVARRUBIAS.—Está á discusion.

El C. ACEVEDO.—Esta disposicion necesita de una reforma, porque se deja al gobernador la facultad de formar por sí solo el presupuesto. Creo, pues, que debe añadirse: «*oyendo al efecto á la junta consultora con la aprobacion del congreso.*»

El C. BAZ.—Segun las ordenanzas á que deben someterse todos estos actos, el presu-

puesto debe ser mensual, y todos estos trámites ofrecerían embarazos perjudicialísimos. Las ordenanzas previenen que ningún gasto pueda hacerse que no esté prevenido en el presupuesto general que debe formarse de los parciales; y al sobrevenir un cataclismo cualquiera que imponga un gasto extraordinario, sería imposible esperar á que el congreso lo aprobase para llevarlo á cabo. —Esta es la razon por que la comision no puede satisfacer los deseos del C. Acevedo.

El C. ACEVEDO.—El deseo que he manifestado, tiende á que la facultad de decretar gastos no esté encomendada á una sola persona, porque esto es peligroso; por tanto, pedi que se oyera á la junta consultora de que se habla mas adelante, para los presupuestos parciales, y en cuanto al general, que se solicitase la aprobacion del congreso; esto sin perjuicio de que el gasto se pusiese en ejecucion, á reserva de que se aprobase despues.

El C. BAZ.—El gobernador no hace mas que recibir los presupuestos detallados de las municipalidades para formar el general, al cual da su aprobacion por el hecho mismo.—Por esto se le da la responsabilidad que puede.

El C. PRIETO.—No he podido fijar la atencion á las explicaciones dadas por el C. Baz, y se me permitirá que le dirija una interpelacion.

¿Se aprueba el gobernador mismo sus presupuestos, ó tiene otra persona ante quien deba rendir cuentas?

El C. BAZ.—El gobernador dispone los gastos que le están permitidos; y si dispone de una cantidad indebidamente gastada, se le puede acusar. No se da legislatura al Distrito, y tenemos necesidad de una escala donde paramos la responsabilidad. He manifestado ya que las circunstancias del Distrito son anómalas, y de ello tiene que resentirse necesariamente su organizacion. No se deben hacer objeciones, sin presentar el camino que ha de seguirse. Las observaciones que deben hacerse y que el C. Mata hace, indican al mismo tiempo la medida que debe tomarse. Ya he dicho que hay cosas que no han ocurrido á la comision: toca á la cámara indicarlas.

El C. PRIETO.—Segun las palabras del preopinante, el diputado que carezca de la facultad necesaria para improvisar la medida mas prudente, no puede hacer observaciones. Desde luego declaro que no puedo convenir en eso. Ahora bien, la observa-

cion que yo hago es esta: ¿Es posible que el Distrito no tenga la garantia de una persona que deba intervenir en el manejo de sus rentas? ¿Es posible que el gobernador pueda decretar gastos sin que haya otra autoridad que le diga: tal ó cual partida merece una objecion?

El C. MACIN.—La comision acepta que los presupuestos se sometan á la aprobacion del congreso.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—La comision ha redactado el artículo de esta manera: "Deberá formar el presupuesto de los gastos del Distrito, sometiéndolo á la aprobacion del congreso."

El C. MERCADO.—No hay una persona que desconozca la necesidad de que otra autoridad apruebe los presupuestos formados por el gobernador; pero el que ménos puede hacerlo es el congreso. ¿Que facultad lo autoriza para ello? Esto implica una reforma constitucional, y yo votaré en contra de la reforma.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—No hay quien tome la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

El C. MERCADO.—Se ha visto con indiferencia la observacion que acabo de hacer; pero debo manifestar que se trata de una cuestion muy grave. ¿Cual es el artículo constitucional que autoriza al congreso para ingerirse en los asuntos del Distrito?

El C. BAZ.—La comision ha visto el inconveniente que acaba de notar el preopinante; pero ha tenido que ceder á las indicaciones de los CC. Prieto y Mata. La comision no ha omitido esfuerzo para persuadir de que no se puede hacer otra cosa que lo que propone; sin embargo, no se le ha querido oír.

El C. COVARRUBIAS.—¿Ha lugar á votar?

El C. TOVAR.—Pido votacion nominal.

El C. COVARRUBIAS.—Está suficientemente apoyado?

MUCHAS VOCES.—Sí lo está.

Practicada la votacion, se declaró con lugar á votar la fraccion 3ª con la modificacion antes dicha, por 93 votos contra 17.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria, solicitada por los CC. Fernandez, Guzman y Baranda.

SESION DEL DIA 9 DE MARZO DE 1857.

Presidencia del C. Iglesias.

A las dos de la tarde y con 112 representantes comenzó la sesion, anunciando el C. presidente que aunque era dia de sesion secreta de reglamento, comenzaba, á peticion del C. Alfaro, por secreta extraordinaria.

Levantada ésta á las tres y cuarto, se abrió la pública, y leida y aprobada que fué el acta del dia 7, fué introducido en el salon el C. Lorenzo Elízaga, diputado por el distrito de Ayutla, del Estado de Guerrero, é hizo la protesta de estilo.

La secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, avisando que ha dispuesto la promulgacion de la ley por la cual se habilita al C. Miguel S. de Tagle, de la edad que le falta para que pueda administrar sus bienes.

Al archivo.

Del mismo ministerio, remitiendo la lista de los nombramientos que ha hecho de magistrados para el tribunal superior del Distrito; y advirtiéndole, para que esto se tenga presente en el presupuesto, que ha aumentado la planta de aquel tribunal con oficiales segundos y procuradores, en virtud de leyes que así lo dispusieron.

A la comision de presupuestos.

Del mismo ministerio, transcribiendo una comunicacion del C. Miguel Auza, en que avisa que vendrá á desempeñar su encargo de magistrado de la suprema corte de justicia, tan luego como entregue el gobierno del Estado de Zacatecas.

Al archivo.

Del primer distrito del canton militar de Tepic, remitiendo actas de eleccion de diputado, presidente de la república, y de presidente y magistrados de la corte.

Del segundo y del tercer distrito del mismo, remitiendo actas de dichas elecciones.

Las de diputados á la comision de poderes, las otras al archivo.

Del congreso de Jalisco, comunicacion sobre la inconveniencia de agregar al Estado de Aguascalientes los cantones de la Barca y de Lagos.

A la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de Coahuila remitiendo ejemplares del decreto de la legislatura, por el que concede el título de Ciudad Zaragoza á la villa del Saltillo, en memoria del vencedor de los franceses.

Enterado y al archivo.

De la legislatura de Durango, declarando que está conforme con la ereccion del Estado de Coahuila.

A la comision de puntos constitucionales.

De la legislatura de Oaxaca, iniciando la derogacion de la ley de clasificacion de rentas.

A sus antecedentes.

De la suprema corte de justicia de Querétaro, que no ha suspendido la protesta que hizo con motivo de la prision del C. Verdin, sino que ha suspendido dar curso al expediente.

A la comision que tiene antecedentes.

El C. Castelazo presentó el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º Se derogan todas las leyes y disposiciones vigentes en toda la república sobre derechos de plata y oro, incluidas las que hayan recargado á estos artículos de impuestos adicionales, ya sean federales ó municipales, subsistiendo únicamente las vigentes sobre exportacion de plata y oro.

Art. 2º Por todos derechos se cobrará á los introductores el seis por ciento sobre el total de plata y oro que introduzcan á la casa de moneda.

Art. 3º Desde luego que esta ley comience á regir, se pagarán á todo introductor de platas en la casa de moneda, nueve pesos, cuatrocientos quince milésimos de peso, por cada marco de plata pura, ó lo que es lo mismo, reducida á la ley de mil milésimos ó doce dineros; y nueve onzas, setecientos catorce milésimos de onza de oro de moneda, por cada marco de oro puro, ó sea de mil milésimos ó veinticuatro quilates.

Art. 4º No se retendrá á los introductores el importe de su plata ú oro, mas tiempo que el necesario para hacer el ensaye, y conocida que sea la ley, se les liquidará y pagará su cuenta.

Art. 5º Las operaciones de apartado de oro y plata que hasta aquí habian sido prohibidas á los particulares, quedan libres. Pero en las casas de moneda habrá siempre oficinas de apartado para los introductores que quieran verificarlo en ellas, y en estas oficinas no se les cobrarán mas que los costos de la operacion.

Art. 6º Las platas que necesiten refundirse para su ensaye, pagarán por esta operacion solamente los gastos que ocasionen.

Art. 7º El gobierno de la Union sostendrá las casas de moneda y oficinas de en-